



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-

(5)

morena
La esperanza de México

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”



El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **Proyecto de Decreto que ADICIONA artículo 293 bis al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la unión permanente de personas unidas por matrimonio o concubinato, y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes.

La familia se constituye como la base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales.

En la familia coexisten obligaciones y derechos de cada uno de sus miembros que permiten el desarrollo integral y equilibrado de la misma y la ley encargada de regular las relaciones familiares reconoce diversas figuras jurídicas que se requieren para normar de forma elemental las situaciones que en las familias se presentan cotidianamente. Una de las instituciones fundamentales de la familia es la patria potestad, según el código familiar de San Luis Potosí en su artículo 268 ésta es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos o nietas, nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad.



La patria potestad se ejerce además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella. Perder la patria potestad de un hijo, tienen como consecuencia que un padre, la madre o ambos dejen de tener el derecho de convivir, proteger y formar al menor, es una de las sanciones más graves y delicadas que establece el Estado, en la cual se prevé la existencia de violencia o desatención hacia el menor de edad.

Una resolución judicial por pérdida de la patria potestad es una sanción grave para el gobernado que se coloca en los supuestos mencionados y que por los mismos resulta justificada, dicha sanción constriñe los derechos del menor sin que el mismo haya dado lugar a ello, buscando su protección y en todos los casos su bienestar.

Es por ello que debe tenerse en el centro de cualquier determinación judicial el bienestar superior del menor.

La reforma que se propone a esta Soberanía legislativa busca seguir teniendo en el centro y en primer término el bienestar de los niños, niñas y adolescentes potosinos, ya que prevé que quien pierda la patria potestad "por el abandono de las obligaciones alimenticias sin causa justificada por un periodo mayor a cuatro meses" podrá recuperarla cuando:

- 1.- Haya cesado la causa que motivó su privación y la persona que pretende recuperar la patria potestad esté cumpliendo con sus obligaciones alimentarias en favor de su hijo (a) o nieto(a) por más de un año.
- 2.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.
- 3.- La persona que pretende recuperar la patria potestad no represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente.
- 4.- Otorgue garantía anual; y se le haya realizado un estudio de situación socioeconómica por quien el juez indique.

Es importante destacar que la figura de la que se está hablando, ya está presente en otras disposiciones, como en el Código Civil del Distrito Federal, el cual en su artículo 444, desde junio de 2011 la incluyó en su ordenamiento normativo,



La adición del artículo 293 bis al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto amparar ante todo supuesto el interés superior del menor a la hora de adoptarse cualquier medida judicial sobre el mismo, así como que los menores puedan tener una sana convivencia y relación con sus progenitores, de conformidad con lo que prevé el principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

La reforma propuesta busca dar contenido legal y tutelar a la Convención de los Derechos de los niños garantizando su interés superior en cuanto a su derecho de convivencia y cuidado, así como el derecho a su identidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No existe correlativo	<p>Artículo 293 bis. El que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando:</p> <p>I.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.</p>
	<p>II.- Compruebe que ha cumplido con esta obligación por más de un año.</p> <p>III.- Otorgue garantía anual de cumplimiento.</p>



	<p>IV.- No represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente, y</p> <p>V.- Demuestre solvencia para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un estudio socioeconómico y cualquier otro dato de prueba que el juez considere pertinente; dichos estudios serán realizados por personal del poder judicial, de instituciones públicas o peritos particulares.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona artículo 293 bis al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 293 bis. El que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando:

I.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.

II.- Compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año.

III.- Otorgue garantía anual de cumplimiento.

IV.- No represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente, y

V.- Demuestre solvencia para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un estudio socioeconómico y cualquier otro dato de prueba que el juez considere pertinente; dichos estudios serán realizados por personal del poder judicial, de instituciones públicas o peritos particulares.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre del 2022.

ATENTAMENTE



DIP. CUAHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXIII Legislatura